
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 552/2020-VII, promovido por Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, Asociación Civil, por conducto de sus apoderados legales, contra actos de la Segunda Sala Civil Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a la moral tercera interesada Agencia Preventiva de Seguridad Privada, Sociedad Anónima de Capital Variable, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer por conducto de quien legalmente lo represente, debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 03 de noviembre de 2020.

Por acuerdo del Titular, firma el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Juan José González Azcona
Rúbrica.

(R.- 501954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Jose Luis Avila Benítez
EDICTO.

“**INSERTO:** Se comunica a la tercera interesada **CECILIA ALONSO SEGURA**, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el **CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **JOSE LUIS AVILA BENITEZ**, **CORRESPONDIÉNDOLE EL NÚMERO DE AMPARO 102/2020-IV-A, EN EL QUE SE SEÑALÓ COMO ACTO RECLAMADO EL ACUERDO POR LO QUE EL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ TIENE POR LEGALMENTE NOTIFICADA Y EMPLAZADA A LA C. MARIA ISABEL AVILA BENÍTEZ ENTRE OTROS...**

Asimismo, se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación.

Finalmente, infórmese que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las **once horas con diez minutos del veintidós de diciembre de dos mil veinte**.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diez de diciembre de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Luis Irving Cornejo Quijano
Rúbrica.

(R.- 502185)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO.

EMPLAZAMIENTO.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

C. OLGA RIVERA RIVERA, en su carácter de tercera interesada, se hace de su conocimiento que Inmobiliaria Metropolitana Yextho, Sociedad Anónima de Capital Variable, **por conducto de su apoderado legal** Emigdio Arcos Rosales, ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de **expediente 541/2019**, en contra de la sentencia definitiva de once de junio de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Primero Mercantil de Tlalnepantla, Estado de México, en el juicio oral mercantil 505/2016, quien deberá presentarse dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibida que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este mismo órgano de control constitucional, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal para serle entregada.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, a 11 de noviembre de 2020.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 501370)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1362/ 19-EPI-01-12
Actor: Turbo Ion, Inc.
"EDICTO"

MARCO ANTONIO PELÁEZ DE LEÓN.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1362/19-EPI-01-12**, promovido por **TURBO ION, INC.**, en contra de la resolución de 10 de abril de 2019, emitida por la Directora Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se resolvió confirmar las resoluciones contenidas en los oficios 58659 y 58660, con los que se impusieron a la actora diversas multas;

con fecha 01 de septiembre de 2020 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **MARCO ANTONIO PELÁEZ DE LEÓN**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, **para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, ubicada en **Avenida México No. 710, Cuarto Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México** apercibido que, en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 01 de septiembre de 2020.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Lic. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 502259)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/11/2020/15/600**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO0692/17**, formulado al Gobierno del Estado de Oaxaca, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. HUGO ALBERTO ESPINOZA MORALES**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-B-11209/20** de fecha 20 de noviembre de 2020, y que consisten en:

Que durante su desempeño como Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca, durante el período comprendido del 20 de febrero de 2015 al 30 de noviembre de 2016, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan la aplicación y objetivos del Programa de "Prevención y Atención contra las Adicciones" 2015, toda vez que no se presentó la evidencia documental que acredite la aplicación de los recursos no comprobados al 30 de noviembre de 2016, en los objetivos del Programa, por el monto de **\$2,269,024.85 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS 85/100 M.N.)**, mismos que tenían que ejercerse al 31 de diciembre de 2015, y en su caso, reintegrarse dentro de los 15 días naturales del siguiente ejercicio, a la Tesorería de la Federación, en contravención a lo establecido en el "Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general", el "Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas" número CRESCA-CONADIC-CENADIC-OAX-001/2015, celebrado el primero de junio de dos mil quince, entre la Secretaría de Salud y por otra parte el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como el

“Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas”, celebrado el primero de octubre de dos mil quince, entre la Secretaría de Salud y por otra parte el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$2,269,024.85 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS 85/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 9 de diciembre de 2013; 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 24 de enero de 2014; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 13 de agosto de 2015; cláusula QUINTA, fracción II, párrafos primero y quinto, fracción III, párrafo primero, fracción VIII, párrafo primero, segundo y tercero, del “Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2013; cláusulas TERCERA, SEXTA, fracciones I, IV y XVIII, y NOVENA párrafo segundo, del “Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas”, número CRESCA-CONADIC-CENADIC-OAX-001/2015, celebrado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y por otra parte el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha primero de junio de dos mil quince; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas, número CRESCA-CONADIC-CENADIC-OAX-001/2015, celebrado entre la Secretaría de Salud y por otra parte el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el primero de octubre de dos mil quince; y 2, 12 fracción XVIII y 15 fracciones II, III y XVIII del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 24 de mayo de 2008; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 06 de enero de 2021, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, por lo que se le cita para que comparezca **personalmente** a la respectiva audiencia de ley, que se celebrará a las **QUINCE HORAS CON CERO MINUTOS del día VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 06 de enero de 2021. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 502268)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/11/2020/15/585**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0333/17, formulado al Gobierno de Chihuahua, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, entre otros, al **C. Basilio Idelfonso Barrios Salas**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-A-11051/20**, de fecha 18 de noviembre de 2020, y que consisten en que:

Omitió aplicar de manera oportuna y vigilar la correcta administración de los recursos transferidos por la Federación, a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que no se resguardó la información comprobatoria correspondiente, lo que ocasionó que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud no demostrara la aplicación de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2015, que no fueron devengados al 31 de diciembre de 2015; o en su caso, su reintegro a la Tesorería de la Federación en contravención con las disposiciones normativas que lo regulan. Motivo por el cual, se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$568,404,648.50 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOSCUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)**.

En tal virtud, y por desconocerse su domicilio actual, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley que se celebrará a las **09:30** horas del día **01 de febrero de 2021**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como lo dispuesto en el artículo 41, fracciones III y XV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 04 de enero 2021. Así lo proveyó y firma el **Licenciado Aldo Gerardo Martínez Gómez**, Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 502237)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/12/2020/R/15/265, DGR/D/12/2020/R/15/267,
DGR/D/12/2020/R/15/268 y DGR/D/12/2020/R/15/269
Oficios: DGR-D-8018/2020, DGR-D-7863/2020, DGR-D-7864/2020, DGR-D-7865/2020,
DGR-D-7866/2020 y DGR-D-7872/2020
“2021, Año de la Independencia”

JUAN RENDÓN LÓPEZ, LEILA VANNESSA REY PORRAS, BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS, SALVADOR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, CARLOS ARTURO FONSECA SERRANO y la persona moral **FONATUR MANTENIMIENTO TURISTICO, S.A. DE C.V.**, en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en los expedientes de los procedimientos resarcitorios al rubro citados, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdos de 18 de diciembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las **conductas presuntamente irregulares** que a continuación se detallan:-----

En el procedimiento **DGR/D/12/2020/R/15/265**, a **JUAN RENDÓN LÓPEZ** en su carácter de Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, por el periodo comprendido del 10 de octubre de 2015 al 9 de octubre de 2018, *omitió cumplir las disposiciones legales que regulan la administración y ejercicio de los recursos públicos federales ministrados por la Delegación de la entonces Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Guanajuato, al municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, al amparo de los Convenios de Concertación celebrados el 8 de junio de 2015, correspondientes al "Programa 3X1 para Migrantes" del ejercicio 2015, en virtud de que no presentó la documentación comprobatoria que acreditara la aplicación de tales recursos a 18 proyectos de dicho programa, con registro de participación número P3X1-11-PIS-0028-15, P3X1-11-PIS-0012-15, P3X1-11-PIS-0016-15, P3X1-11-PIS-0017-15, P3X1-11-PIS-0018-15, P3X1-11-PIS-0019-15, P3X1-11-PIS-0020-15, P3X1-11-PIS-0021-15, P3X1-11-PIS-0026-15, P3X1-11-PIS-0027-15, P3X1-11-PIS-0030-15, P3X1-11-PIS-0029-15, P3X1-11-PIS-0024-15, P3X1-11-PIS-0023-15, P3X1-11-PIS-0022-15, P3X1-11-PIS-0025-15, P3X1-11-PIS-0010-15, y P3X1-11-PIS-0034-15, por la cantidad de \$499,496.88 ni acreditó que los mismos hayan sido reintegrados a la Tesorería de la Federación, al no haber sido destinados a los fines autorizados; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de \$499,496.88, cantidad que se actualizará para efectos de su pago en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 66, fracción III, de su Reglamento; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 77, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; numerales 3.7.1.1, fracciones III, VI, VII, XIII, XIV y XV, 4.2.9 y 4.4.2, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2014; y Cláusulas Segunda, Quinta, incisos b), d), h), j) y k), y Octava, de los Convenios de Concertación de 8 de junio de 2015, correspondientes a los proyectos con número de participación citados; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la época de los hechos irregulares.-----*

Dentro del procedimiento **DGR/D/12/2020/R/15/267**, a **LEILA VANNESSA REY PORRAS** durante su desempeño como Directora de Administración y Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Chihuahua, *omitió vigilar la correcta administración de los recursos públicos federales otorgados para el Sistema de Protección Social en Salud 2015 (Seguro Popular), de conformidad con el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebraron la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua de fecha 10 de marzo de 2015; ocasionando presumiblemente un daño a la HPF por un monto de \$3'934,705.06, cantidad que se actualizará para efectos de su pago en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en adelante CPEUM), publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, con sus reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial de fechas 22, 26 y 27 de mayo y 10 de julio, todas de 2015; 54, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, con su reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial de fecha 24 de enero de 2014; 66, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el DOF el 28 de junio de 2006, con su reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial de fecha 25 de abril de 2014; 77 bis 2 y 77 bis 16 de la Ley General de Salud, publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984, y sus reformas publicadas en referido medio de difusión oficial el 4 de junio, 14 de octubre, 4 y 11 de diciembre del 2015; 3, 3 bis, 19 y 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, publicado en el DOF el 17 de diciembre*

de 2014; 15, fracciones XVIII, XIX y XX de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 18 de noviembre de 2015; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción IV, inciso a), f) y Cláusula CUARTA, fracción X del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebraron la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua; e inciso C, del Anexo IV Concepto de Gasto 2015, ambos firmados el 10 de marzo de 2015, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.

Asimismo, a **BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS** durante su desempeño como Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua, *Omitió vigilar, administrar y supervisar el seguimiento al ejercicio de los recursos públicos federales otorgados para el Sistema de Protección Social en Salud 2015 (Seguro Popular), de conformidad con el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebraron la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua de fecha 10 de marzo de 2015, toda vez que no se comprobó el ejercicio de los mismos*; ocasionando presumiblemente un daño a la HPF por un monto de **\$3'934,705.06**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la CPEUM, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, con sus reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial de fechas 22, 26 y 27 de mayo y 10 de julio, todas de 2015; 54, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, con su reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial de fecha 24 de enero de 2014; 66, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el DOF el 28 de junio de 2006, con su reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial de fecha 25 de abril de 2014; 77 bis 2 y 77 bis 16 de la Ley General de Salud, publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984, y sus reformas publicadas en referido medio de difusión oficial el 4 de junio, 14 de octubre, 4 y 11 de diciembre del 2015; 3, 3 bis, 19 y 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, publicado en el DOF el 17 de diciembre de 2014; 15, fracciones XVIII, XIX y XX de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 18 de noviembre de 2015; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción IV, inciso a), f) y Cláusula CUARTA, fracción X del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebraron la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua; e inciso C, del Anexo IV Concepto de Gasto 2015, ambos firmados el 10 de marzo de 2015, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.

Por otra parte, en el procedimiento **DGR/D/12/2020/R/15/268**, a **SALVADOR RAMÍREZ HERNÁNDEZ** durante su desempeño como Director Administrativo de la Junta Estatal de Caminos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, *omitió administrar los recursos asignados para la operación de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, por los distintos canales de financiamiento, así como operar de manera eficiente los presupuestos autorizados y ejecutar el gasto, toda vez, que durante su gestión no aportó documentos de la autorización de prórroga solicitada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ampliar el plazo al 31 de diciembre de 2016, ni la evidencia documental de la erogación de los recursos con cargo al FONREGIÓN 2015, y/o en su caso aquella que acredite el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que no se ejercieron al 31 de diciembre de 2015, ocasionándose un daño por un monto de \$4'250,984.34*; ocasionando presumiblemente un daño a la HPF por un monto de **\$4'250,984.34**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la CPEUM, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, con sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial en fechas 22, 26 y 27 de mayo y 10 de julio todos del año 2015; 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, y su reforma publicada en el citado medio de difusión oficial de 18 de noviembre de 2015; 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2008, y reformada mediante Decreto publicado en ese mismo medio de difusión oficial el 12 de noviembre de 2012; 14, fracciones I, V, VII y IX del Reglamento Interior de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 7 de noviembre de 2002; y apartados VI. De la disposición y aplicación de los recursos, numeral 22, incisos a) y b) y VII. Seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia, numerales 29, fracción IV y 30 de los LINEAMIENTOS para la operación del Fondo Regional, publicados en el DOF el 30 de enero de 2015; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.

De igual manera, a **CARLOS ARTURO FONSECA SERRANO** durante su desempeño como Director de Planeación, Control y Seguimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, *omitió vigilar la correcta aplicación del ejercicio del presupuesto de las obras autorizadas en los programas así como dar seguimiento y mantener controladas las afectaciones o modificaciones presupuestales, toda vez que durante su gestión no aportó la evidencia documental de la erogación de los recursos y/o en su caso aquella que acredite el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que no se ejercieron al 31 de diciembre de 2015, ocasionándose un daño por un monto de \$77,716.75*; ocasionando presumiblemente un daño a la HPF por un monto de **\$77,716.75**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la CPEUM, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, con sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial en fechas 22, 26 y 27 de mayo y 10 de julio todos del año 2015; 54, párrafo

tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, y su reforma publicada en el citado medio de difusión oficial de 18 de noviembre de 2015; 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2008, y reformada mediante Decreto publicado en ese mismo medio de difusión oficial el 12 de noviembre de 2012; 18, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 8 de abril de 2004; y apartados VI. De la disposición y aplicación de los recursos, numeral 22, incisos a) y b) y VII. Seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia, numerales 29, fracción IV y 30 de los LINEAMIENTOS para la operación del Fondo Regional, publicados en el DOF el 30 de enero de 2015; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----

Finalmente, en el procedimiento **DGR/D/12/2020/R/15/269**, a la persona moral **FONATUR MANTENIMIENTO TURÍSTICO, S.A. DE C.V.**, como Contratista del Convenio de Colaboración para la realización de las acciones del compromiso gubernamental CG-50, rehabilitar, recuperar, y conservar con el Gobierno Estatal, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, *Omitió proporcionar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios objeto del Convenio de Colaboración para la realización de las acciones del compromiso gubernamental CG-50, rehabilitar, recuperar, y conservar con el Gobierno Estatal, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, que suscribió con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, el 8 de mayo de 2015; así como sujetarse a la forma y términos establecidos en el referido Convenio*; ocasionando presumiblemente un daño a la HPF por un monto de **\$47,612,714.27**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 110 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el DOF el 28 de julio de 2010 y Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, QUINTA, párrafo primero, DÉCIMA QUINTA, párrafos primero y segundo y DECIMA SEXTA del Convenio de Colaboración para la realización de las acciones del compromiso gubernamental CG-50, rehabilitar, recuperar, y conservar con el Gobierno Estatal, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, que suscribió con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (SEDUVOP), el 08 de mayo de 2015; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente y a través de representante legal o de quien tenga facultades suficientes de representación, a sus respectivas audiencias de ley, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en el día y hora que se indican a continuación:-----

No.	No. Procedimiento	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	DGR/D/12/2020/R/15/265	JUAN RENDÓN LÓPEZ	02/FEBRERO/2021	09:30
2	DGR/D/12/2020/R/15/267	LEILA VANNESSA REY PORRAS	02/FEBRERO/2021	11:30
3	DGR/D/12/2020/R/15/267	BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS	29/ENERO/2021	11:00
4	DGR/D/12/2020/R/15/268	SALVADOR RAMÍREZ HERNÁNDEZ	02/FEBRERO/2021	12:30
5	DGR/D/12/2020/R/15/268	CARLOS ARTURO FONSECA SERRANO	29/ENERO/2021	12:00
6	DGR/D/12/2020/R/15/269	FONATUR MANTENIMIENTO TURÍSTICO, S.A. DE C.V.	28/ENERO/2021	13:00

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del CFPC, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 04 de enero de 2021. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 502223)

Municipio de León, Guanajuato
Dirección General de Obra Pública
NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE REINTEGRO

En relación al contrato de obra pública número **G-1816-821-6211-E/0121/2016** denominada **“CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL URBANO COLONIA 10 MAYO, LOCALIDAD LEÓN”**, celebrado entre la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato y la empresa contratista **Servicios Profesionales de Acabado en Concreto y Asfalto, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el Arquitecto Miguel Francisco Rodríguez Rosiles, **SE NOTIFICA** el **REQUERIMIENTO DE REINTEGRO**, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 35, fracción III, 36 quinto párrafo y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al ordinal 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la cantidad de **\$815,510.63 (ochocientos quince mil quinientos diez pesos 63/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, **por concepto de importe de anticipo pendiente por amortizar y pena convencional.** Documento que queda a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en las instalaciones de la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato y en liga electrónica: https://www.leon.gob.mx/obrapublica/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=63&Itemid=72.

En la Ciudad de León, Guanajuato, a 13 de enero de 2021
 Director General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato.
Ing. Carlos Alberto Cortés Galván
 Rúbrica.

(R.- 502200)

Municipio de León, Guanajuato
Dirección General de Obra Pública
NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE REINTEGRO

En relación al contrato de obra pública número **G-1816-821-6211-E/0135/2016** denominada **“CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL URBANO COLONIA JARDINES DE LOMAS DE MEDINA LOCALIDAD MEDINA”**, celebrado entre la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato y la empresa contratista **Servicios Profesionales de Acabado en Concreto y Asfalto, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el Arquitecto Miguel Francisco Rodríguez Rosiles, **SE NOTIFICA** el **REQUERIMIENTO DE REINTEGRO**, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 35, fracción III, 36 quinto párrafo y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al ordinal 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la cantidad de **\$694.72 (seiscientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, **por concepto de amortización y pena convencional en su carácter de sanción definitiva.** Documento que queda a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en las instalaciones de la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato y en liga electrónica: https://www.leon.gob.mx/obrapublica/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=63&Itemid=72.

En la Ciudad de León, Guanajuato, a 13 de enero de 2021
 Director General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato.
Ing. Carlos Alberto Cortés Galván
 Rúbrica.

(R.- 502205)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2021, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,170.00
2/8	de plana	\$ 4,340.00
3/8	de plana	\$ 6,510.00
4/8	de plana	\$ 8,680.00
6/8	de plana	\$ 13,020.00
1	plana	\$ 17,360.00
1 4/8	planas	\$ 26,040.00
2	planas	\$ 34,720.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.
AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero del 2014, la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C., publica el siguiente listado:

I. Sociedades Financieras Populares (Autorizadas) que se encuentran afiliadas a la Federación.

Nombre de la Sociedad
Apoyo Múltiple, S.A. de C.V. S.F.P.

II. Sociedades Financieras Comunitarias (Autorizadas) que se encuentran afiliadas a la Federación.

Nombre de la Sociedad
SMB Rural, S.A. de C.V. S.F.C.

III. Sociedades o asociaciones afiliadas que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Financiera Comunitaria.

Nombre de la Sociedad
1. Credimich, S.A de C.V. S.F.C.
2. Sociedad Financiera Ixtlán del Río, S.A. de C.V. S.F.C.
3. Función Integral CEPFO, S.A. de C.V. S.F.C.
4. SMB Financiera Morelos, S.A. de C.V. S.F.C.
5. Red Oaxaca, S.A. de C.V. S.F.C.

IV. Sociedad o asociación con contrato de prestación de servicios que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Organismo de Integración Financiera Rural.

Nombre de la Sociedad
1. Integra Productores Rurales, S.C.

V. Con fundamento en el Artículo 46 Bis 3 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular con reformas al 10 de Enero del 2014, se informa sobre las Sociedades Financieras Comunitarias de Nivel Básico que se encuentran registradas ante la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.

Nombre de la Sociedad
1. Impulsando el Desarrollo en Angostura, S.A. de C.V. S.F.C.
2. Desarrolladora Rural Lec Qui Yaal, S. A. de C.V. S.F.C.
3. Impulso Puedes, S.A. de C.V. S.F.C.
4. Horizontes Seguros en la Sierra Árida, Sociedad Financiera Comunitaria, S.A. de C.V.
5. Échale Mejoramiento, S.A. de C.V. S.F.C.
6. Acciones y Oportunidades Financieras, S.A. de C.V. S.F.C.
7. SMB Agrícola Huatusco, S.A. de C.V. S.F.C.
8. SMB Agrícola Biocafé, S.A. de C.V. S.F.C.
9. Fincomunidad, S.A. de C.V. S.F.C.
10. Inclufin, S.A. de C.V. S.F.C.
11. Sociedad Campesina y Empresarial ASKAMEJ, S.A. de C.V. S.F.C.
12. Súmate Mujer Rural, S.A. de C.V. S.F.C.
13. SMB Michoacán Sin Fronteras, S.A. de C.V. S.F.C.
14. SMB Mujeres de la Lluvia, S.A. de C.V. S.F.C.
15. Sofinco D-10, S.A. de C.V. S.F.C.
16. Financiamiento de la Mujer Cafetalera, S.A. de C.V. S.F.C.

VI. Sociedades a las que se les retira el registro por incumplimiento al Artículo 46 Bis 14 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular:

Nombre de la Sociedad
1. Insurgentes Capital, S.A. de C.V., S.F.C.
2. SMB Rural Sierra Negra, S.A. de C.V. S.F.C.
3. SMB Rural Tlaxcala, S.A. de C.V. S.F.C.

6 de enero del 2021
Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.
Gerente General
C.P. José Antonio Ortega Carbajal
Rúbrica.

(R.- 502235)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Salud
ATENTO AVISO

Por este medio, se informa que en atención a las determinaciones tomadas por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Salud en su sesión extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020 y el Comité Técnico de Selección del Centro Nacional de Trasplantes, se procede llevar a cabo la cancelación del proceso de reclutamiento y selección de la plaza SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DEL CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES con código del maestro de puestos 12-Q00-1-M1C015P-0000027-E-C-V, con número de concurso ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y uno (87641), correspondiente a la convocatoria pública y abierta SSA/CENATRA/2020/01, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 248 fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 17 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse al Tel. 55-5062-1600 ext. 58484 o enviar correo a ingresospc@salud.gob.mx.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2021.
Por Acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico
del Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Salud
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio
Director de Profesionalización y Capacitación
Dr. Luis Martín Santacruz Sandoval
Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Las hojas deben estar numeradas y no debe contener tablas dentro de celdas.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35068 y 35082.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN